

ANUNCIO**5138****144133**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de septiembre de 2018 acordó la aprobación de las bases cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

“BASES GENERALES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A EMPRESAS TURÍSTICAS PARA ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES TURÍSTICAS

El Cabildo Insular de El Hierro, consciente de la situación socio-económica actual de la isla y las dificultades que han atravesado las pequeñas y medianas empresas del sector turístico desde que la crisis afectó a todos los sectores económicos de la isla, considera necesario establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de actuaciones que supongan una modernización, impulso y mejora de la calidad de las infraestructuras y dotaciones de las empresas turísticas.

La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en su artículo 4.1b) que los Cabildos insulares son administraciones públicas con competencias en materia turística.

También el artículo 6 estipula que, *“Corresponde a los Cabildos Insulares, en materia turística, aquellas competencias que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y en especial (...) la promoción turística de su isla en coordinación con los municipios turísticos, conforme al principio de unidad de destino reconocido en esta Ley”*.

La Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, en su artículo 5 recoge que,

1. Los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

2. Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

Así mismo el artículo 6.2f) en cuanto a los ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares, estipula que, en todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias entre otras en Turismo.

La regulación de estas Ayudas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas, en el marco definido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la competencia

atribuida por los artículos 7 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. nº 70, de 14.4.2015; c.e. nº 118, de 19.6.2015).

1.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las subvenciones públicas, destinadas a fomentar la calidad del sector turístico de la isla de El Hierro, y la prestación de servicios con mayor valor añadido, a través de las siguientes líneas:

- a) Mejora de la Calidad de los Alojamientos Rurales.
- b) Mejora de la Calidad de las Empresas de Turismo Activo.
- c) Mejora de la Calidad de Alojamientos Hoteleros y Extra Hoteleros.
- d)** Mejora de la Calidad de la Restauración.

2.- Importe de la convocatoria

En cada convocatoria se fijará la cuantía destinada para atender los diferentes gastos subvencionables, que tiene carácter estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la resolución de concesión.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria.

3.- Gastos subvencionables

Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas que contribuyan al desarrollo de actuaciones que supongan una modernización, impulso y mejora de la calidad de las infraestructuras y servicios turísticos de la isla realizadas desde el 1 de enero al 30 de septiembre 2018, ambos inclusive:

- a) Actuaciones destinadas a facilitar y renovar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales.
- b) Actuaciones de infraestructura y equipamiento exigidas para la incorporación de establecimientos turísticos a programas de calidad.
- c) Actuaciones destinadas a la instalación o renovación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado (incluido instalaciones de calefacción y agua caliente).
- d) Actuaciones de mejora y rehabilitación en los establecimientos como pintura, fontanería, albañilería, electricidad, carpintería, cartelería e iluminación.
- e) Inversiones para la mejora de la seguridad contra incendios y la seguridad de las personas en los establecimientos turísticos.
- f) Inversiones en medidas de ahorro energético y eficiencia energética contenidas en una auditoría energética o proyecto de mejora energética.
- g) Renovación o adquisición de elementos de descanso en habitaciones (colchones, bases, almohadas y lencería).
- h) Adquisición de mobiliario y suministros de maquinaria y utensilios de cocina y cafetería.

- i) Adquisición de mobiliario interior y exterior.
- j) Adquisición de equipamiento para servicios de telecomunicación como antena WIFI y antena satélite (no quedando comprendida la adquisición de equipos informáticos).
- k) Instalación, modernización y equipamiento de elementos de agua y relajación en zonas comunes (tipo spa, jacuzzi, sauna y similares).
- l) Actuaciones en zonas comunes, tales como ajardinamiento, piscinas y solárium.
- m) Adquisición de material y equipamiento necesario para el ejercicio de las actividades de turismo activo (quedan excluidos los vehículos de transporte de clientes, tanto marítimos como terrestres, incluidos remolques, salvo las bicicletas).
- n) Trabajos de proyecto y dirección facultativa vinculados a la ejecución de la actuación subvencionable.
- o) Trabajos de proyectos para dirigidos a la consecución de certificaciones de calidad.
- p) Formación del personal para el desempeño de sus funciones, que no sean subvencionadas a través de la Fundación Tripartita.
- q) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la actuación.
 - Los gastos del informe auditor

Los gastos deben estar vinculados y directamente relacionados con la actividad subvencionada. Deben ser necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado. Asimismo, deberán haberse realizado y pagado en el periodo de ejecución regulado en la correspondiente convocatoria.

4.- Gastos no subvencionables

No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

- No serán subvencionables los gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, ni aquellos que puedan ser afectados a uso privado de personas socias de la empresa, dirigentes, gerentes, propietarios o familiares.
- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.).
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- En ningún caso se subvencionará material o equipamiento de segunda mano.

5.- Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en el marco del procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras para las acciones de una determinada convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso el importe de las subvenciones, podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, superen el coste total de la actividad objeto de la ayuda. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de El Hierro, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% de la actividad subvencionada.

En el caso de que exista concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos por el beneficiario, para la misma finalidad que estas ayudas, deberá notificarlo al Cabildo de El Hierro. Dicha notificación se realizará tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases como beneficiarios las pequeñas y medianas empresas turísticas, Comunidades de bienes, Sociedades Civiles y empresarios individuales y cualquier otra Personas físicas particulares que estén inscritas en el Registro General Turístico de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en las siguientes categorías:

1.1 Mejora de la Calidad de los alojamientos rurales:

a) Casas rurales, Casas Emblemáticas, Villas Turísticas y Establecimientos en el Medio Rural.

1.2 Mejora de las Empresas de Turismo Activo:

a) Empresas comprendidas en el Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo. Publicado en BOC núm. 224 de 21 de Noviembre de 2017 y que entrará en vigor el 21 de Febrero de 2018.

1.3 Mejora de la calidad de alojamientos hoteleros y extra hoteleros:

a) Alojamientos turísticos hoteleros: hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones.

b) Extra hoteleros: apartamentos turísticos.

1.3 Mejora de la calidad de la restauración:

a) Restaurantes y bar cafeterías.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que

en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11 apartado 3, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

7.- Cuantía de la subvención

1.- La cuantía mínima de la inversión será de 1.000 euros.

2.- La cuantía de la subvención será del 40% (impuestos excluidos) de los gastos subvencionables, con un límite máximo de 50.000 euros de inversión.

En ningún caso, el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos para la misma finalidad, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de El Hierro, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% de la actividad subvencionada.

En el caso de que exista concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos percibidos por el beneficiario, para la misma finalidad, deberá notificarlo al Cabildo de El Hierro, tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8.- Plazo de ejecución de la actividad

El plazo de ejecución de las actividades subvencionables se establecerá en la convocatoria anual abarcando actuaciones desde el inicio de la anualidad hasta la fecha que se fije.

9.- Requisitos

En todas las categorías deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, y prestar servicios de trabajo radicados en la isla. Se entenderá que el que figure en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria o certificado de situación censal en la Agencia Tributaria.

2.- Que se trate de pequeñas empresas, entendiéndose como tales, aquella que empleen a 49 o menos trabajadores/as y cuyo volumen de negocio y balance general anuales que no excedan de 10 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia. Se considerarán independientes aquellas empresas en las que el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenecen a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no puedan clasificarse como pequeñas y medianas empresas, según lo publicado en la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

3.- Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público, las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por éstas.

4.- En el supuesto de adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas tal y como se establece en el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Se deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

10.- Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

1.- Solicitud electrónica, debidamente cumplimentada y con fecha y firma del solicitante o representante legal.

2.- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

En caso de persona física:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE), o autorización para su consulta.

En caso de persona jurídica:

- Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal y la acreditación de su representación (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal que le acredite como representante o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).

3.- Copia de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en su caso.

4.- Copia de alta en la declaración censal (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria o certificado de situación censal en Hacienda.

5.- Modelo de alta terceros de esta Corporación debidamente cumplimentado, en caso de no estar inscrito en el registro de terceros.

6.- En caso de obra deberá aportar, además, memoria y valoración de las obras realizadas, suscrita por técnico competente. En caso de ser arrendatario del establecimiento en que el que realizan las obras deberá constar la autorización expresa del arrendador.

7.- Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, así como, con la Seguridad Social, expedidos al efecto de ayudas o subvenciones, en el caso de que el importe de la ayuda solicitada supere los 3.000 euros. La presentación de esta documentación puede ser sustituida por la autorización de la comunicación de datos, en la propia solicitud.⁷

8.- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias y con la seguridad social, en caso de que el importe de la ayuda solicitado no supere los 3.000 euros, conforme al artículo 24 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Cabildo de El Hierro, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y 53.1d) de la LPACAP, debiendo indicar en el formulario de solicitud el número de expediente que le fue comunicado en aquella ocasión o la dirección electrónica del documento, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda, o bien la dirección electrónica del documento en el caso de obrar en poder de otra Administración. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El solicitante deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y en todo caso durante los cuatro años

siguiente a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

11.- Criterios de selección

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud de acuerdo con los criterios siguientes, ponderados numéricamente:

1. Antigüedad del establecimiento hasta un máximo de 25 puntos.
 - a) Establecimientos con más de 20 años: 25 puntos
 - b) Establecimientos con más de 10 años: 20 puntos
 - c) Establecimientos con más de 5 años: 10 puntos
 - d) Establecimientos con más de 3 años: 5 puntos
2. Esfuerzo inversor (de 5 a 25 puntos)
 - a) Si la inversión realizada es igual o mayor a 1.000 € e inferior o igual a 3.000 €: 5 puntos
 - b) Si la inversión realizada es mayor a 3.000 € e inferior o igual a 5.000 €: 10 puntos
 - c) Si la inversión realizada es mayor a 5.000 € e inferior o igual a 10.000 €: 15 puntos
 - d) Si la inversión realizada es mayor a 10.000 € e inferior o igual a 20.000 €: 20 puntos
 - e) Si la inversión realizada es mayor de 20.000 €: 25 puntos

En caso de empate en los criterios de selección se aplicarán como criterio de desempate la fecha de antigüedad de la actividad subvencionada.

12.- Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Presidencia del Cabildo de El Hierro, que entrará en vigor tras la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

13.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, regulado en el Capítulo II de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, 23-02-2005).

14.- Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal, en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

La solicitud deberá contener una memoria de inversión de las actuaciones realizadas, con indicación de los objetivos conseguidos, líneas a las que se desean acoger, clasificación de los gastos subvencionables y relación de facturas de los gastos realizados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, debido a cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado publicado en el Catálogo de procedimientos de la sede electrónica.

Los interesados se identificarán electrónicamente mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación”, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas.

Una vez firmada y registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, y número de registro.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica, o de alguno de sus componentes necesarios para la tramitación electrónica, que impidan la presentación de solicitudes y documentos, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, se aprueba el formulario de solicitud incorporado al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

15.- Subsanación y mejora de las solicitudes

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, LPAC), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, LPAC.

Una vez el solicitante presente la solicitud podrá aportar documentación complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del formulario normalizado para ello incluido en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (<https://sede.elhierro.es>) y no a través del registro electrónico de documentos no normalizados del Registro General Electrónico.

16.- Medios de notificación

Las notificaciones a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artº. 43.1 de la LPACAP.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través de los medios disponibles en el Área Personal de la sede electrónica (<https://sede.elhierro.es>).

En el momento que la Administración Pública ponga a disposición del interesado una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo en la solicitud informándole de la puesta a disposición, de acuerdo con el artº. 41.6 de la LPACAP.

El interesado dispone de diez días naturales para acceder a su contenido. Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido, de acuerdo con el artº. 43.2 de la LPACAP.

17.- Resolución

La resolución de concesión de las subvenciones corresponde al Consejo de Gobierno Insular.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y la convocatoria, y la aceptación de la subvención concedida, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 6 meses, computándose a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo que se adopte es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1, 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

18.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.
- Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y por los mismos medios y formas previstos en estas bases para la presentación de la solicitud de subvención.

19.- Justificación de las subvenciones y plazo de presentación

El beneficiario de estas subvenciones deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla.

El plazo de presentación de la justificación se establecerá en la convocatoria.

El beneficiario deberá justificar el importe total de la subvención concedida, cuyo gasto justificado deberá estar indubitadamente producido por el ejercicio de las actividades subvencionadas por el beneficiario, y lo acreditará según lo siguiente:

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de acuerdo Artículo 31 de las bases de ejecución del presupuesto del año 2018.

La cuenta justificativa deberá tener el siguiente contenido:

- 1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

En caso de pago con cheque, éste deberá ser nominativo al proveedor y se deberá aportar copia del cheque así como extracto bancario justificante del cargo en cuenta correspondiente.

No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.

Aquellos gastos que llevan aparejado la retención de ingresos a cuenta por algún impuesto, deberán acompañar el oportuno justificante de declaración e ingreso a cuenta del impuesto con su correspondiente extracto bancario.

Se deberá presentar obligatoriamente informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa y comprobará el cumplimiento de todos los extremos anteriormente relacionados en las presentes bases y su convocatoria, todo ello con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20.- Abono de la subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y su coste real, circunstancia que en las presentes bases se efectuará con la presentación de la solicitud y documentación prevista en la base 10.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

21.- Obligaciones de los beneficiarios

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el Cabildo de El Hierro, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Cabildo de El Hierro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, con anterioridad a realizarse el abono de la misma, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de acuerdo con lo indicado en la base de publicidad.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al Cabildo de El Hierro las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- k) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.
- l) En caso de inversiones realizadas en inmuebles arrendados, el arrendatario tendrá la obligación de mantener la actividad turística subvencionada durante al menos 3 años.

22.-Publicidad

Se publicitará la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada por el Cabildo de El Hierro mediante documento gráfico que acredite la exposición en un lugar visible de su establecimiento de un cartel, cuyo modelo será proporcionado por el Cabildo de El Hierro.

La publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro la Corporación y en su página Web sustituirá, en el presente procedimiento, a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de las presentes Bases.

23.- Devolución voluntaria

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, sin previo requerimiento por parte del Cabildo de El Hierro, deberá realizar el correspondiente ingreso en una cuenta titularidad del Cabildo de El Hierro en cualquiera de las sucursales con sede en la isla de El Hierro, haciendo constar en el ingreso “reintegro subvención empresas turísticas para actuaciones de infraestructuras y dotaciones turísticas”, el nombre o razón social del beneficiario y el número de expediente. El ingreso habrá de comunicarse mediante la aportación de documentación al expediente a través de sede electrónica.

En el caso de la devolución voluntaria, el Cabildo de El Hierro calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario

24.- Reintegro de las subvenciones

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en ella artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada LGS.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública. En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

25.- Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 25 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

26.- Normativa de aplicación

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

A) En el ámbito de la legislación española:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15).

B) En el ámbito de la normativa autonómica:

En todo aquello en que no se oponga a los preceptos con carácter de normativa básica de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, serán de aplicación:

- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que resulta de aplicación supletoria. (BOC nº 68, de 8.4.09).

C) En el ámbito de la normativa local:

- La Ordenanza reguladora de Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 26 de abril de 2011. (BOP nº 147, de 29.08.2011).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

27.- Régimen aplicable a la prescripción

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 39 LGS.

28.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

29.- Datos personales

Los datos personales se tratarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estos datos serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en las presentes bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo de El Hierro sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y el resto de los derechos de acuerdo con lo indicado en los formularios normalizados de solicitud.

30.- Vigencia

Una vez tramitado el correspondiente expediente y después de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno Insular, las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y tendrán carácter indefinido salvo modificación o derogación expresa.

31.- Control financiero

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Cabildo de El Hierro, y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, que quedan definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de El Hierro se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas”.

Lo que se publica, en Valverde El Hierro, a 11 de septiembre de 2018.

El Presidente Accidental, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.